

RESOLUCIÓN No. 06
(Neiva, Enero 22 de 2018)



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a negar la solicitud de nombramiento de representante legal suplente de la sociedad GRUPO AUTOMOTRIZ GANAUTOS S.A.S identificada con el NIT 900.602.889-9, que consta en el acta No. 009 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 21 de diciembre de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el primer estudio del acta 09 del 21 de diciembre de 2017, de la asamblea de accionistas, se advirtieron algunas falencias que impedían el registro, las cuales fueron notificadas mediante nota de devolución del 03 de enero de 2018, sin embargo el 22 de enero de 2017, reingresa la solicitud de registro de la mencionada acta, encontrando la misma falencia enunciada en la devolución inicial así:

El acta allegada carece de aprobación, dado que no existe constancia expresa que la asamblea de accionistas, señalando si la misma aprobó o no el contenido total del acta. Lo anterior se requiere en razón a lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, que a su tenor refiere: "Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto (...).

Por lo anterior no es admisible que el acta se encuentre aprobada únicamente por el presidente de la asamblea, como se indicó en el quinto punto del desarrollo del acta, dado que debe ser el órgano que se reunió (asamblea accionistas), quien debe tomar esta decisión.

Adicional a lo anterior, vemos que la copia del acta carece de autorización, esto es que tras las firmas del presidente y secretario de la reunión, y tras la constancia en la cual se indica que el documento es fiel copia tomada del original, se visualice nuevamente la firma del secretario o algún representante de la sociedad (Artículo 189 del Código de Comercio), situación que se advierte en el presente estudio, dado que en el primer ingreso de la solicitud registral sí se encontraba la firma de la secretaria autorizando la copia del acta.

Lo anterior da lugar a que opere la figura prevista en el artículo 6 de la ley 1258 de 2008, que a su tenor dispone: "*Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley.*

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



RSE

NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895

Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley (...), y por lo anterior nos abstendremos de inscribir el acta 009 del 21 de diciembre de 2017, de la asamblea de accionistas de la sociedad GRUPO AUTOMOTRIZ GANAUTOS S.A.S; dado que el acta allegada no cumple con los requisitos establecidos en la Ley.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (negar) la solicitud de registro del nombramiento de representante legal suplente de la sociedad GRUPO AUTOMOTRIZ GANAUTOS S.A.S identificada con el NIT 900.602.889-9, que consta en el acta No. 009 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 21 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor HERNANDO FALLA SIERRA identificado con la Cédula No. 7716369 en su calidad de representante legal, y a NELSON NARVAEZ ESCOBAR identificado con la Cédula No. 12111455 quien radicó la solicitud de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en el recibo S000235568 identificado con el código de barras 413209, una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Secretaria Jurídica